

RESOLUCIÓN N° **E- - 02342** DE 2015

( **29 DIC 2015** )

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD DE JOMASIRRA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de fecha 17 de Noviembre de 2015 y radicado en esta entidad mediante el No 20153300279812 del día 23 del mismo mes y año, el doctor DAVIS DANNER DÍAZ RIVERA en su condición de Alcalde Municipal de Manaure – La Guajira identificado con NIT 892115024-8, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un pozo profundo en la Comunidad Indígena de JOMASIRRA localizada en jurisdicción de esa municipalidad y anexando los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" mediante Auto No 1253 de fecha 27 de Noviembre de 2015, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300154583 de fecha 28 de Diciembre de 2015, las siguientes observaciones:

**UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

*El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en la zona rural del municipio de MANAURE departamento de La Guajira, en la comunidad JOMASIRRA. Se llega al sitio tomando por la vía troncal del caribe en el kilómetro 35 de la vía que conduce de Riohacha a Maicao cruzando hacia el lado derecho de la vía, a partir de allí se recorren aproximadamente 1,5 kilómetros (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la tabla No.1.*

**Localización del Predio**



1 **AV**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que mediante informe técnico con radicado No 20153300133923 de fecha 9 de Julio de 2015 funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, manifiestan lo siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIONES AMBIENTALES

Mediante Resolución 1096 del 20 de Mayo de 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias, se adjudicaron caudales a los usuarios sobre los principales afluentes, en el cauce directo y sobre el canal Robles sumando un total de 316 usuarios concesionados con un caudal promedio adjudicado de 4.025 lts/seg en tiempos de condiciones climáticas normales, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Distribución de Caudales concesionados en la reglamentación de la cuenca del río Tapias

Cuenca	Fuente abastecedora	Caudal total Concesionado en Lts/seg	Caudal de la fuente Actualmente en Lts/seg	Número de Usuarios Concesionados
Tapias	Río Tapias	2575,9	1200 - 1500	45
Tapias	Río Corual	241,3	50 - 100	19
Tapias	Río María Mina	193,7	0,0	25
Tapias	Río San Francisco	150,0	0,0	90
Tapias	Arroyo Mandinga	62,4	0,0	40
Tapias	Arroyo Piedras Blancas	33,6	0,0	12
Tapias	Arroyo El Totumo	4,85	0,0	3
Tapias	Canal Roble "Río Viejo"	763,35	100 - 200	82

Del caudal total concesionado en la reglamentación del río Tapias, solo el 14,40% se concesionó para abastecimiento de acueducto y el restante para uso agropecuario, sin lugar a dudas este efecto obedece al expansionismo del área de cultivos en masa como el Banano de Exportación y la Palma Africana y otros de menor incidencia como los cultivos forrajeros y de pan coger, conllevando a una ampliación de las áreas de cultivos de los usuarios viejos y la aparición de nuevos usuarios.

El caudal del río Tapias actualmente se encuentra oscilando entre 1200 y 1500 lts/seg de los cuales 560 están concesionados para el acueducto que abastece el municipio de Riohacha, y en promedio 20 lts/seg más para el abastecimiento de agua de los corregimientos de Juan y medio - Los Moreneros, Matitas, Choles y Comejenes, el equivalente a un porcentaje entre 38,66 y 48,3 % dependiendo de las fluctuaciones del caudal, que se utiliza para abastecer únicamente esos acueductos. Recientemente los caudales del río Tapias vienen siendo sometidos a una demanda superior a la oferta del mismo, ocasionando un déficit hídrico desde la bocatoma del Canal Robles hacia aguas abajo. Actualmente el caudal del río antes de la bocatoma del Canal Robles no supera los 500 lts/seg de los cuales frecuentemente se derivan por este canal entre 250 y 300 lts/seg quedando el cauce principal del río con un caudal inferior al transportado por dicho canal, teniendo en cuenta que aguas abajo de la bocatoma del Canal Robles se encuentran las poblaciones de Anaime, Tabaco Rubio, Choles, Comejenes, Pelechúa, Puente Bomba y Las Flores que dependen de esta fuente para el abastecimiento de agua para uso doméstico. Es de suma importancia para la Corporación garantizar que el agua se mantenga en el cauce del río en estas poblaciones para que de esa forma puedan satisfacer sus necesidades y que además se conserve el caudal ecológico garantizando así la supervivencia de los ecosistemas.

Foto 4, 5 y 6 corresponden al Sitio de la perforación señalado.



### UNIDADES GEOLÓGICAS

Según la información aportada en el área a explorar se encuentra superficialmente sobre depósitos semiconsolidados a no consolidados del cuaternario, depósitos eólicos, cauce aluvial y de llanura aluvial.

*Depósito de cauce aluvial (Q2a1):* Depósitos acumulados por ríos y arroyos perennes, mientras que en los arroyos intermitentes en los periodos de sequía estos sedimentos se encuentran en los cauces. Afloran a lo largo de los cauces activos de ríos, valles y arroyos, son acumulaciones de sedimentos areno arcillosos. Edad Holoceno.

*Depósito de llanura aluvial (Q2II):* Mosquera et. al. (1976), localizados al sur de la zona de estudio, cubren capas Neógenas conformando una gran llanura.

*Depósitos semiconsolidados a no consolidados* constituidos por gravas, arenas y arcillas en proporciones variables de acuerdo con la distancia a la fuente de transporte, de origen fundamentalmente aluvial y localmente con aporte eólico. Cubren áreas extensas en zonas planas y deprimidas.

Los sedimentos depositados durante el cuaternario se clasifican según el tipo producido por los agentes activos en diferentes ambientes. En las zonas planas, deprimidas, hay terrazas aluviales, testigos de los leves levantamientos recientes, que suelen gradar a conos aluviales o llanuras aluviales, arenas eólicas características de zonas desérticas, sopladadas por vientos del este. Depósitos costeros de playón, barra, pantanos y ciénagas.

### SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

La sección prospectada en la comunidad de JOMASIRRA, en superficie corresponden a suelos conformados por sedimentos semi consolidados a no consolidados depositados por agentes eólicos y aluviales durante el cuaternario al reciente.

De los resultados obtenidos en la investigación geoelectrica, se recomienda una perforación exploratoria hasta 120 metros de profundidad, en 6 1/2" de diámetro ampliando en 12 1/4" para ser entubado en 8" localizada en el sondeo N° 1 atravesando la capa de 9,72 hasta los 5,35  $\Omega$  metro, ya que arroja valores de resistividad para aguas de buena a regular calidad, la unidad aparece a partir de los 2,5m lo que favorece la explotación del agua subterránea, al recolectar más caudales la perforación, ya que atraviesa un buen tramo de materiales permeables.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la restricción que se realiza, en relación con los impactos ambientales.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias - La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; así y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

USO	% DE REDUCCION DE VOLUMEN CONCESIONADO
AGRICOLA	40%
PECUARIO	15%
DOMESTICO	0%
ACUEDUCTO	0%

\*Esto está sujeto a modificaciones una vez se realice un diagnóstico exhaustivo de medición real de caudales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira identificado con NIT 892115024-8, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo para captación de agua subterránea de 120 metros de profundidad en la comunidad indígena de JOMASIRRA en jurisdicción de esa municipalidad, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Jomasirra	11°25'14.4"	72°36'30.1"	120

**Tabla No.1**Coordenadas sitio a perforar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante las labores de construcción de la captación el MUNICIPIO DE MANAURE, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

5 

- **Muestras de ripio:** la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 500 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Toma de registros de pozo:** el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- **Divulgación sobre el objetivo de las obras:** Por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

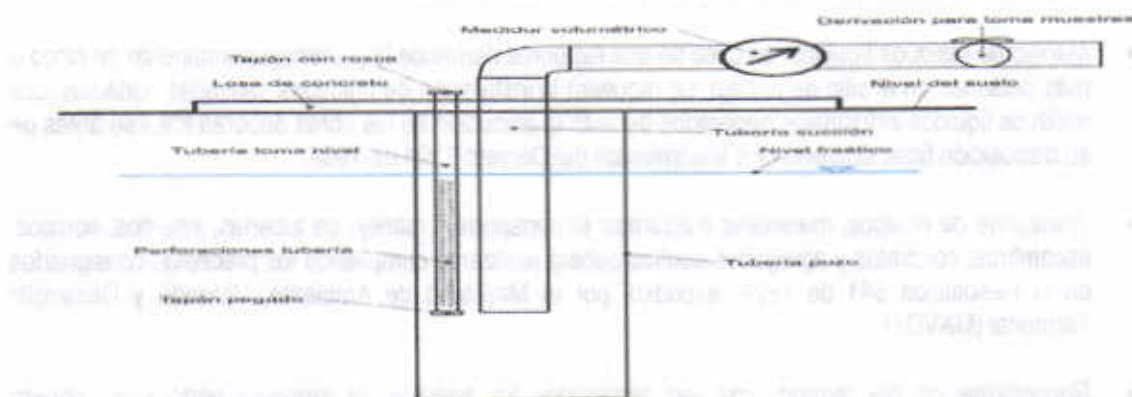


Figura 2 Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO QUINTO:** Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

**ARTICULO SEXTO: RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de

7 

ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARÁGRAFO DOS:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO NOVENO:** El MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78 y Decreto 1076 de 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

**ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

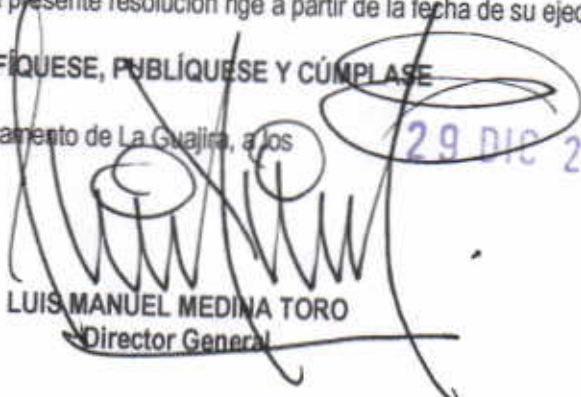
**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

29 DIC 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Mendoza  
Revisó: F. Mejía